



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforma la fracción XIV, del Apartado B, del Artículo 62 de la **Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

- **En relación a “Homologar el inciso b) del Artículo 67 de la Constitución Política Local, para establecer que la Auditoría Superior del Estado, haga entrega el informe del resultado de la revisión de las cuentas públicas al Congreso Local, a más tardar el 30 de noviembre del año en que éstas debieron presentarse”**

Planteada por el **Diputado Fernando D. De las Fuentes Hernández**, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional.

Primera Lectura: **12 de Octubre de 2010.**

Segunda Lectura: **19 de Octubre de 2010.**

Turnada a la **Comisión de Hacienda y Cuenta Pública.**

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**DIPUTADO PRESIDENTE Y DEMÁS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**

DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA.

Los suscritos, Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que se nos confiere en el Artículo 59, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los Artículos 48, fracción V, y 181, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



CONSIDERANDO

PRIMERO.- El día 1° de octubre del año 2009, conforme a una iniciativa planteada por el Ejecutivo del Estado, esta Quincuagésima Octava Legislatura aprobó y expidió un decreto para la reforma de la Constitución Política Local, sobre aspectos relacionados con la materia de fiscalización, siendo uno de ellos, el correspondiente a las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO.- En dicho decreto, que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 9 de octubre de 2009, se aprobó la reforma del primer párrafo del inciso b) del Artículo 67 de la Constitución Política Local, para establecer que la Auditoría Superior del Estado, tendrá a su cargo: “Entregar el informe del resultado de la revisión de las cuentas públicas al Congreso Local, a más tardar el 30 de noviembre del año en que éstas debieron presentarse”.

TERCERO.- Posteriormente, conforme a una iniciativa planteada por el Diputado Jesús Salvador Hernández Vélez, conjuntamente con los demás integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional, se aprobó la reforma de diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con el propósito de adecuarlas en concordancia con las nuevas regulaciones en materia de fiscalización, que fueron aprobadas mediante la reforma constitucional antes mencionada.

CUARTO.- Conforme a lo anteriormente señalado, en el decreto expedido para la aprobación de dicha reforma legal, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 23 de octubre de 2009, se reformó el Artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de establecer que “El Informe del resultado se presentará a más tardar el 30 de noviembre del año siguiente al ejercicio fiscalizado”, en concordancia con la reforma constitucional aprobada en este aspecto.

QUINTO.- Si bien, conforme al marco constitucional y legal actualmente establecido, es claro que la Auditoría Superior del Estado debe entregar al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, el informe del resultado de la revisión de las cuentas públicas, a más tardar el 30 de noviembre del año en que éstas debieron presentarse, los autores de esta iniciativa consideramos conveniente incluir en la homologación antes referida, la fracción XIV, del Apartado B, del Artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con el fin de adecuar sus términos en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 26 del mismo ordenamiento y en la disposición constitucional que también regula este aspecto.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SEXTO.- Respecto a esta propuesta de reforma legal, es importante señalar que atiende exclusivamente al propósito de armonizar los términos de dos disposiciones contenidas en un mismo ordenamiento y con el fin de evitar confusión sobre la regulación que quedó establecida conforme a las reformas constitucional y legal antes mencionadas, la cual queda a salvo de cualquier duda sobre su plena vigencia, en virtud de que por principio de derecho y los términos de lo establecido en los decretos en que quedaron contenidas, al entrar en vigor operó la derogación de toda disposición en sentido distinto a la misma.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones inicialmente citadas de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, sometemos a la consideración y aprobación del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XIV, del Apartado B, del Artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 62.

A.

I. a XIV.

B.

I. a XIII.

XIV. Entregar al Congreso por conducto de la Comisión, el informe del resultado de la revisión de las cuentas públicas, a más tardar el 30 de noviembre del año en que éstas debieron presentarse y hacer público dicho informe;

XV. a XVI.

TRANSITORIOS.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E.
SALTILLO, COAHUILA, A 11 DE OCTUBRE DE 2010.
**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN” DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

DIP. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ.

Dip. Luis Gerardo García Martínez

Dip. Shamir Fernández Hernández

Dip. Hilda Esthela Flores Escalera

Dip. Juan Francisco González González

Dip. Francisco Tobias Hernández

Dip. Rogelio Ramos Sánchez

Dip. Enrique Martínez y Morales

Dip. Jesús Mario Flores Garza

Dip. Ignacio Segura Teniente

Dip. Pablo González González

Dip. Raúl Onofre Contreras

Dip. Ramiro Flores Morales

Dip. Salomón Juan Marcos Issa

Dip. Jesús Salvador Hernández Vélez

Dip. Jaime Russek Fernández

Dip. José Antonio Campos Ontiveros

Dip. Verónica Martínez García

Dip. Verónica Boreque Martínez González

Dip. José Isabel Sepúlveda Elías

Dip. Osvelia Urueta Hernández

Dip. Javier Fernández Ortíz